



Expediente: **20040168**  
Radicado: **AU-00262-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **31/01/2024** Hora: **08:56:08** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Auto AU-04863 del 20 de diciembre de 2022, la Corporación **DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia

2- Que mediante oficio CS-00113-2023 del 06 de enero de 2023, la Corporación realiza unos requerimientos con el fin de darle continuidad al trámite ambiental de modificación de permiso de Vertimientos. Mediante radicado CE-15774-2023 del 29 de septiembre de 2023

3- Que mediante Auto AU-03277-2023 del 29 de agosto de 2023, la Corporación concede prórroga por el término de un (1) mes, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-00113-2023 del 06 de enero de 2023

4- Que mediante oficio de requerimiento CS-15375-2023 del 28 de diciembre de 2023, la Corporación requiere a los interesados, para que en el término de 30 días, allegue información pertinente con el fin de darle continuidad al trámite ambiental:

- *Memorias de cálculo modificadas o corregidas, de tal forma que se calcule el volumen total del sistema que existe, pero con base a los 0.2 L/s proyectados. Estas memorias de cálculo abarcan el STARD y el CAMPO DE INFILTRACION, de tal forma que con este caudal de descarga no solo se calcula el volumen del sistema, también el área del CAMPO DE INFILTRACIÓN. Para este último deben actualizarse y presentarse los planos a escala con su respectiva ubicación geográfica*
- *Presentar un análisis que demuestre que la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión para el Manejo del Vertimiento aprobado, aplican para el manejo de los impactos del nuevo caudal a verter al suelo (0.2L/s). Es de aclarar, que no se deben presentar nuevamente los mencionados documentos, solo especificar como se modifica la magnitud y calificación de los impactos y los riesgos y si las medidas de manejo (prevención, mitigación y/o compensación) planteadas son suficientes para manejar los impactos o se deben plantear adicionales, teniendo en cuenta que el área de infiltración puede llegar a aumentar significativamente}*
- *INFORMAR que, una vez reunida la totalidad de la información, se continuará con la evaluación de la modificación del permiso de vertimientos renovado mediante la resolución No. RE-03136-2023 del 18- 08-2022 y se tendrán en cuenta los radicados referenciados (antecedentes) en el presente oficio*

5- Que mediante oficio CE-01389-2024 del 26 de enero de 2024, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de apoderado general de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, manifiesta expresamente que desiste de la solicitud de modificación de Permiso de Vertimientos iniciado mediante AU-04863-2022 del 20 de diciembre de 2022

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

*“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”*

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)”*

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud de modificación de permiso de Vertimientos con radicado CE-18989-2022 del 25 de noviembre de 2022, solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, toda vez que mediante radicado CE-01389-2024 del 26 de enero de 2024, se solicita el desistimiento expreso de la modificación del permiso de vertimientos renovado mediante Resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022, confirmada en todas sus partes por la Resolución RE-04149-2022 del 26 de octubre de 2022

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos con radicado CE-18989-2022 del 25 de noviembre de 2022, solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir la modificación del permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 20040168**  
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Permiso de Vertimientos – Desistimiento Expreso.  
Fecha: 29-01-2024

